

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 13383 de 19 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0017697

Señores
GIVAUDAN SA

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “MEJORAMIENTOS EN O RELACIONADOS CON COMPUESTOS ORGÁNICOS”

NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/EP2020/062178.

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 1 de mayo de 2020.

PRIORIDAD: 27 de junio de 2019, GB (REINO UNIDO), 1909221.2

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas

Revisada la modificación a la solicitud objeto de estudio, la cual fue radicada el 19 de mayo de 2025 bajo el número NC2021/0017697, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Oficina acepta las modificaciones presentadas por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de proporcionar composiciones de perfume que mejoren el bienestar subjetivo de los seres humanos.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea una composición de perfume que comprende ingredientes de perfume de al menos tres grupos, cada uno de los cuales tiene un atributo de olor diferente, caracterizada porque los atributos de olor de los grupos se seleccionan del grupo que consiste en “cítrico-mandarina”, “cítrico-naranja”, “floral-flor de naranja”, “animálicofecal”, “floral-medicinal”, “afrutado-fruta confitada”, “picante-canela”, “dulce-tonka”, “cítrico-lima” y “picante-clavo”.

3. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 19 de mayo de 2025.

4. No es una invención

En consideración con lo establecido en el literal d) del artículo 15 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

“No se consideran invenciones:

(...) d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales; (...)”

Oficio N° 13383 de 19 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0017697

Esta Oficina determina que el objeto de la reivindicación 1 no se considera como una invención, toda vez que reivindica:

“Un método para preparar u optimizar una composición de perfume para mejorar el bienestar de un sujeto humano, caracterizado porque comprende las etapas de: determinar el impacto de una o más composiciones de perfume en el bienestar de sujetos humanos mediante: (a) hacer que uno o más sujetos humanos evalúen su bienestar en ausencia de la composición de perfume de prueba calificando una pluralidad de atributos de bienestar (...); (b) calcular una puntuación de bienestar base en ausencia de la composición del perfume de prueba, multiplicando la puntuación de cada atributo de bienestar por el peso correspondiente para formar un producto y sumando estos productos sobre todos los atributos de bienestar; (c) repetir los pasos a) y b) en presencia de una composición de perfume de prueba para determinar una puntuación de bienestar con la composición de perfume de prueba; (d) determinar el impacto de la composición de perfume de prueba en el bienestar, restando la puntuación de bienestar base de la puntuación de bienestar con la composición de perfume de prueba (...); (e) seleccionar una composición de perfume con impacto positivo sobre el bienestar; (f) comparar los ingredientes de perfume presentes en aquellas composiciones de perfume que tienen un impacto positivo sobre el bienestar; (g) identificar los atributos de olor comunes a esas composiciones de perfume; y (h) crear una nueva composición de perfume con una proporción aumentada de ingredientes de perfume con los atributos de olor identificados en el paso g).”

La metodología descrita se fundamenta en la evaluación subjetiva de emociones humanas mediante encuestas ponderadas aplicadas a sujetos, y en el análisis y comparación de ingredientes de perfume con base en patrones obtenidos de dichas evaluaciones. Este procedimiento corresponde al ejercicio de actividades intelectuales de carácter abstracto. En consecuencia, aunque el resultado final del método sea una composición de perfume, la naturaleza de la secuencia de pasos reivindicada radica en un proceso intelectual de análisis y selección, por lo que no se considera una invención de acuerdo con el artículo 15 literal d).

Debido a lo anterior, esta Oficina determina que el objeto de la reivindicación 1, así como el de las reivindicaciones dependientes 2 y 3, no constituye una invención.

5. De la solicitud de patente

5.1. Título

De conformidad con el literal d) del artículo 27 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, el nombre de la invención de que se trata deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.

Analizado el título modificado en el escrito radicado bajo el No. NC2021/0017697 de 19 de mayo de 2025, se encuentra que el título de la solicitud no refleja el objeto divulgado en la descripción y las reivindicaciones, por lo cual se sugiere modificarlo conforme al alcance de la solicitud.

5.2. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

Oficio N° 13383 de 19 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0017697

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

Esta Oficina informa que,

La reivindicación 4 no es clara ni concisa, ya que define la composición únicamente mediante atributos de olor seleccionados de diez grupos diferentes. No obstante, cada grupo comprende un número indeterminado de posibilidades que no han sido exploradas en la solicitud. Se recuerda al solicitante que la reivindicación independiente debe ser autosuficiente y contener las características esenciales de la composición. En consecuencia, se sugiere definir la reivindicación 1 con una generalización razonable de sus componentes, conforme al sustento presente en la descripción.

La reivindicación 4 no es clara, porque caracteriza los componentes de la composición a través de nombres de fragancias comerciales o atributos de olor como "cítrico-mandarina", "cítrico-naranja", "floral-flor de naranja", "animálico-fecal", "floral- medicinal", "afrutado-fruta confitada", "picante-canela", "dulce-tonka", "cítrico-lima" y "picante-clavo"; preferiblemente del grupo que consiste en "cítrico-mandarina", "cítrico-naranja", "floral-flor de naranja", "animálico- fecal", "floral-medicinal" y "afrutado-fruta confitada", los cuales no son sustancias estandarizadas en todo el mundo. Se sugiere reemplazar los nombres por el nombre químico del compuesto responsable de la fragancia.

La reivindicación 5 no es clara, porque utiliza la expresión "*carbonilos y aldehídos de naranja natural*" para reclamar un componente, lo cual no define correctamente la materia a reclamar. Se recomienda eliminar o reemplazar esta expresión.

En la reivindicación 5 se reclama "*1 asm en sambac aceite*"; sin embargo, no es claro el significado del término "*1 asm*" y, además, en la descripción se menciona como "*aceite de jazmín sambac*" (pág. 39, línea 10 de la descripción). Asimismo, se incluyen expresiones como "*resinoide de elemi al 50% en benzoato de bencilo*", "*dienos de lima*" y "*metil reconstituciones de benzoato*", las cuales no se encuentran sustentadas a lo largo de la descripción. Se sugiere eliminarlas o realizar la respectiva corrección.

La reivindicación 6 describe una modalidad preferida; se recuerda que las modalidades preferidas deben presentarse en reivindicaciones dependientes.

La reivindicación 6 no es clara, ya que menciona: *citronelol* (3,7-dimetiloct-6-en-1-ol) y también *citronelol* (5-heptiloxolan-2-ona). Sin embargo, el segundo compuesto corresponde en realidad a una lactona (un éster cíclico) y no a un alcohol terpénico. Por lo tanto, no se trata del "citronelol" que normalmente se conoce en perfumería. Se sugiere realizar la aclaración o corrección correspondiente.

Las reivindicaciones 6 y 7 no son claras ni guardan concordancia con las reivindicaciones precedentes, en particular con la reivindicación 5, en la medida en que mencionan componentes que no habían sido previamente indicados. En consecuencia, no existe coherencia en el conjunto del memorial reivindicatorio. Si bien se presentan como modalidades preferidas, en la definición de cada atributo, dichos componentes no se encuentran incluidos, lo que genera ambigüedad en la interpretación. Se sugiere realizar las respectivas correcciones.

La reivindicación 8 no es clara, porque reclama un producto por contener la composición y no a través de sus componentes y proporciones. Se sugiere eliminar esta reivindicación.

Oficio N° 13383 de 19 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0017697

Las reivindicaciones 4 a 7 emplean los términos: “*uno o más*” y “*al menos*”, que son imprecisos, por lo cual, no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.

Las reivindicaciones 5 y 6 emplean las expresiones: “*y/o*”, “*más particularmente*”, que precediendo una característica no es limitativa, porque hace opcional la característica y no limita el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

6. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 27 de junio de 2019, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO2018206297	“NOVEL FRAGRANCE COMPOSITIONS AND PRODUCTS WITH MOOD ENHANCING EFFECTS”	15 de noviembre de 2018
D2	EP1343466B1	“PERFUME COMPOSITIONS”	03 de enero de 2007

D1¹ divulga composiciones de fragancias adecuadas para mejorar el estado de ánimo de un sujeto, de un ser humano, productos que contienen las mismas así como usos y métodos de tales composiciones y productos (Resumen).

D2² divulga composiciones de perfumes que buscan promover estados de ánimo relajados y relacionados en sujetos, en particular en humanos. También se refiere a métodos para proporcionar beneficios positivos para el estado de ánimo o la relajación a un sujeto (pág. 1, [0001]).

7. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

7.1. Novedad

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 4 (NC2021/0017697 de 19 de mayo de 2025) refiere a: “*Una composición de perfume que comprende ingredientes de perfume de al menos tres grupos, cada uno de los cuales tiene un atributo de olor diferente, caracterizada porque (...)*”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

¹ <https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/062116399/publication/WO2018206297A1?q=WO2018206297A1>

² <https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/009905449/publication/EP1343466B1?q=EP1343466B1>

Oficio N° 13383 de 19 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0017697

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1	D2
Una composición de perfume que comprende ingredientes de perfume de <u>al menos</u> tres grupos	Una composición de perfume que comprende los siguientes componentes y sus proporciones Pág. 12 y 13, Tabla. 1, Ej. 1	Una composición de perfume que comprende los siguientes componentes y sus proporciones Pág. 7, Ejemplo 1-6, Comp. R1
Uno o más ingredientes que tienen un atributo de olor “cítrico-naranja” 0.1 a 25% en peso	Agumex LC 2.75% Aceite de naranja 0.29% Pág. 12 y 13, Tabla. 1, Ej. 1	Aceite de naranja 1,40% Citronel 1,04% Pág. 7, Ejemplo 1-6, Comp. R1
Uno o más ingredientes que tienen un atributo de olor a “cítrico-lima” 0.05 a 5% en peso	Hexenol-3-CIS 0,29% Dihidro Mircenol 2.35% Ligustral 0.49% Hexenil Acetato cis-3 0.25% Melonal 0.20% Pág. 12 y 13, Tabla. 1, Ej. 1	Dihidro Mircenol 2.42% Ligustral 0,12% Pág. 7, Ejemplo 1-6, Comp. R1
Uno o más ingredientes que tienen un atributo de olor “cítrico-mandarina” 0.05 a 5% en peso	Aldehído C14 1.47% Pág. 12 y 13, Tabla. 1, Ej. 1	Aldehído MNA 0.04% Dihidro Mircenol 2.42% Pág. 7, Ejemplo 1-6, Comp. R1
Uno o más ingredientes que tienen un atributo de olor “dulcetona” 0.05 a 1% en peso	Aldehído Anísico – 0,98% Etil Vanillina 0,59% Heliotropina 0,69% Ionona BETA 1.37% Iso E Super 1.47% Pág. 12 y 13, Tabla. 1, Ej. 1	Ultravaniila 0.01% Pág. 7, Ejemplo 1-6, Comp. R1
Uno o más ingredientes que tienen un atributo de olor a “afrutado-fruta confitada” 0.01 a 1% en peso	Ciclohexilpropionato alilo 0.29% heptanoato de alilo 1.96% Damascona Delta 0.10% Decalactona Gamma 0.98% Acetato de Hexenil-3-CIS 2.16% Acetato de Hexilo 0,98% Pág. 12 y 13, Tabla. 1, Ej. 1	Undecalactona Gamma 0.26% Alilil Amil Glicolato 0.16% Pág. 7, Ejemplo 1-6, Comp. R1
Uno o más ingredientes que tienen un atributo de olor de “floral-flor de naranja” 0.01 a 1% en peso	Jasmone cis 0.10% Pág. 12 y 13, Tabla. 1, Ej. 1	Feniletil Alcohol 0.94% Jasmin 0.33 Bourgeonal 0.14% Pág. 7, Ejemplo 1-6, Comp. R1
Uno o más ingredientes que tienen un atributo de olor de “floral-naranja medicinal” 0.01 a 1.0% en peso	Tetrahidro Linalool 4.61% Pág. 12 y 13, Tabla. 1, Ej. 1	Linalool 2.56% Pág. 7, Ejemplo 1-6, Comp. R1
Uno o más ingredientes que tienen un atributo de olor a “picante-clavo” 0.005 a 0.7% en peso; y	Antranilato de Metilo 1.18% Pág. 12 y 13, Tabla. 1, Ej. 1	Carvone 0.11% Pág. 7, Ejemplo 1-6, Comp. R1
Uno o más ingredientes que tienen un atributo de olor “animálico-fecal” 0.005 a 0.07% en peso; y	Ambrettolida 0.25% Musconona 0.29% Ebanol 0.29% Pág. 12 y 13, Tabla. 1, Ej. 1	Amberlin Super (Q) 0.13% Pág. 7, Ejemplo 1-6, Comp. R1
Uno o más ingredientes que tienen un atributo de olor a “picante-canela” 0.0001 a 0.05% en peso.	Coumarina 10% DPG - 2,94% Pág. 12 y 13, Tabla. 1, Ej. 1	Alcohol cinnámico 0.72% Pág. 7, Ejemplo 1-6, Comp. R1

Oficio N° 13383 de 19 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0017697

De acuerdo con la comparación realizada anteriormente se concluye que la materia de la reivindicación 4 no es nueva de manera independiente bajo las anterioridades D1 y D2.

Se resalta que en la reivindicación 4 se menciona lo siguiente: “**Una composición de perfume que comprende ingredientes de perfume de al menos tres grupos (...)**”. Lo anterior sugiere que se requieren como mínimo tres componentes de cada grupo, por lo que tanto D1 como D2 cumplen con esta condición.

Adicionalmente, se aclara que la reivindicación 5 emplea la expresión “y/o”, la cual permite inferir que el componente puede estar presente o ausente en la composición. Por lo tanto, una composición de perfume caracterizada por comprender uno o más ingredientes de perfume con atributo de olor “cítrico-naranja”, seleccionados del grupo que consiste en aceites de naranja (...) **y/o** (...), también se encuentra anticipada por D1 (págs. 12 y 13, tabla 1, ejemplo 1) y por D2 (Pág. 7, Ejemplo 1-6, Comp. R1 a R6).

Por lo tanto, la reivindicación dependiente 5 tampoco cumple con el requisito de novedad.

Adicionalmente, D1 menciona que la composición de fragancia está contenida en un producto seleccionado de productos personales de cosmética, tocador y cuidado de la salud, composiciones limpiadoras, aceites de baño, otras composiciones de baño que pueden añadirse a un baño, otras composiciones de lavado que pueden usarse directamente sobre la piel, entre otros (pág. 11, líneas 12 a 24).

Por su parte, D2 describe un producto de consumo que contiene una composición de perfume, por ejemplo, una composición para el tratamiento de tejidos, un producto para el cuidado personal o una composición para el tratamiento de superficies duras (pág. 6, [0027]).

Por lo tanto, el producto de consumo, caracterizado porque comprende la composición de perfume de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 4 a 7 y una base adecuada, está anticipado por D1 (pág. 11, líneas 12 a 24) y por D2 (pág. 6, [0027]), por lo tanto no cumple con el requisito de novedad.

7.2. Nivel Inventivo

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación dependiente 6 (NC2021/0017697 de 19 de mayo de 2025) refiere a: “*La composición de perfume de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 4 o 5, caracterizado porque comprende (...)*”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

Oficio N° 13383 de 19 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0017697

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1	D2
Una composición de perfume caracterizada porque comprende	Una composición de perfume caracterizada porque comprende	Una composición de perfume caracterizada porque comprende
	Págs. 12 y 13, Tabla. 1, Ej. 1	Pág. 7-8, Ej. 1-6, Comp. R1
Indol	-	-
Citronelol (5-heptiloxolan-2-ona)	-	Citronelol 1.04%
		Pág. 7-8, Ej. 1-6, Comp. R1
Brasilato de etileno (1,4-dioxa cicloheptadecano-5,17-diona)	Brasilato de etileno 8,33%	Brasilato de etileno 1.31%
	Págs. 12 y 13, Tabla. 1, Ej. 1	Pág. 7-8, Ej. 1-6, Comp. R1
Acetato de bencilo	Acetato de bencilo 1,86%	Acetato de bencilo 0.92%
	Págs. 12 y 13, Tabla. 1, Ej. 1	Pág. 7-8, Ej. 1-6, Comp. R1
Hediona (3-oxo-2-pentilciclo pentanoacetato de metilo	Hediona 18,14%	-
	Págs. 12 y 13, Tabla. 1, Ej. 1	
Linalol (3,7-dimetilocta-1,6-dien-3-ol)	-	Linalol 2.56%
		Pág. 7-8, Ej. 1-6, Comp. R1
Iso e super (1-(2,3,8,8-tetrametil-1,3, 4,5,6,7-hexahidronaftalen-2-il) etanona)	Iso E Super 1,47%	ISO AMBOIS (Q) 0.06%
	Págs. 12 y 13, Tabla. 1, Ej. 1	Pág. 7-8, Ej. 1-6, Comp. R2
Alcohol feniletílico	Alcohol feniletílico 4,41%	Alcohol feniletílico 0.94
	Págs. 12 y 13, Tabla. 1, Ej. 1	Pág. 7-8, Ej. 1-6, Comp. R1
Etil vainillina	Etil Vanillina 0,59%	Etil vainillina 0.15%
	Págs. 12 y 13, Tabla. 1, Ej. 1	Pág. 10, Ej. 10, Comp. R12
Vainillina	-	Vainillina
		Rev. 1

D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga composiciones de fragancias adecuadas para mejorar el estado de ánimo (pág. 1, líneas 1 a 3). La composición uno o más de los compuestos los siguientes grupos: grupo (A) Ambrettolida, Etilenbrassylat, Globalide®, Muscenona y Macrolide® Supra, preferiblemente Etilenbrassylat y Globalide®, grupo (B) Isobornilciclohexanol, Sandranol®, Ambroxide, Ebanol, Iso E Super y Sandalore, grupo (C) aldehído C14, decalactona y dodecalactona, grupo (D) Hedion, Dimetilbencilcarbinilbutirato, cis-3-Hexenilsalicilato, Ciclohexilsalicilato, Bencilacetato, Herbaflorato, Leafovert® y Herbilpropionato, grupo (E) Ionona, Damascona y Damascenona, grupo (F) Etilisobutirato, Metilantranilato, Sultanene®, Agrumex, Manzanate, Alilhepilato, Etilmetilbutirato, Ciclogalbanato®, Phenirat®, Acetato de citronelo, acetato de isoamilo, acetato de prenilo, butirato de isoamilo, acetato de hexilo, Alilciclohexilpropionato, Jasmaprunato, grupo (G) Florazona, Heliotropina/Piperonal, Vertocitral/Ligustral, Helional, Ciclamenaldehído, Aldehído C12, Melonal®, Citral FF, grupo (H) Tetrahidrolinalool, Etilmaltol, Florosa/Pirano, Feniletildimetilcarbinol, Feniletilalcohol, Etilinalool, Fenoxanol, Dihidromicrenol, cis-3-Hexenol (Rev. 3).

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 1 y la composición divulgada en D1, consiste en que se incluye Indol, citronelol, linalool y vainillina.

No hay evidencia de que el incluir específicamente Indol, citronelol, linalool y vainillina en una composición de perfume proporcione una composición con algún efecto técnico



Oficio N° 13383 de 19 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0017697

diferente al que ya proporcionaba el objeto de D1, puesto que una composición para mejorar el estado de ánimo de un ser humano ya había sido prevista en dicho documento (pág. 11, líneas 4-5).

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar la composición conocida en D1 con el fin de proporcionar otra composición alternativa?

Sin embargo, el incluir citronelol, linalool y vainillina en composiciones de perfume ya está divulgado en D2 que se refiere a una composición de perfume que comprende: **materiales R** seleccionados de anetol, 2-etil-4(2',2',3'-trimetilciclopent-3'-enil)but-2-enol, aceite de albahaca, cis-hex-3-enol, cumarina, brasilato de etileno, etil linalol, 2-(2'-metilpropil)-4-hidroxi-4-metiltetrahidropirano, hexahidro-4,6,6,7,8,8-hexametilciclopenta [g]-2-benzopirano, geraniol, ciclohexadecanolida, ciclopentadecanona, antranilato de metilo, alfa-iso-metil ionona, mezclas de butirato de dimetilbencilcarbinilo e isobutirato de fenoxietilo, mezclas de ciclohexadecanolida y ciclopentadecanona, alfa-terpineol, 6-acetil-1-isopropil-2,3,3,5-tetrahidrotetralina, 2-etoxi-4-metilfenol, gamma-undecalactona, aceite de vetiver, acetato de vetiver; **materiales NR** seleccionados de metil nonil aldehído, alil amil glicolato, acetil cedreno, 3a,6,6,9a-perhidrotetrametilnafto [2,1-b] furano, salicilato de amilo, aceite de armoise, salicilato de bencilo, aceite de bergamota, 4-terc-butil-3-fenilpropanal, aceite de hoja de cedro, citronelol, beta-damascona, acetato de dimetil bencil carbinilo, 2,6,6-trimetilciclohexadienocarboxilato de etilo, 2,4-dihidroxi-3,6-dimetilbenzoato de metilo, nitrilo de geraniol, 3-(1,3-benzodioxol-5-il)-2-metilpropanal, heliotropina, salicilato de hexilo, aceite de limón, 2,4-dimetil-3-ciclohexeno-1-carbaldehído, 3-(4-(1,1-dimetiletil)fenil)-2-metilpropanal, 4-(4-hidroxi-4-metilpentil) ciclohex-3-enocarbaldehído, 3-metil-5-fenilpentanol, aceite de naranja, terpenos de naranja, aceite de tagetes, tetrahydrogeraniol, vainillina; **materiales N** seleccionados de acetato de bencilo, base de cassis, 2-metil-3-(4-(1-metiletil)fenil)propanal, carvona, alcohol cinámico, dihidroeugenol, dihidromircenol, eugenol, 6-acetil-1,1,3,4,4,6-hexametiltetrahidronaftaleno, gálbano, gamma-decalactona, hidroxicitronelal, indol, isoeugenol, aceite de jazmín, etanoato de 3-pentiltetrahidro-2H-4-piranilo, linalol, acetato de linalilo, dihidrojasmonato de metilo, octahidrocumarina, aceite de pachulí, alcohol 2-feniletílico, óxido de rosa, aceite de rosa, isobornilciclohexanol, 5-(2,2,3-trimetil-3-ciclopentenil)-3-metilpentan-2-ol, acetato de estiralilo, ylang-ylang (Rev. 1).

Es importante aclarar que, si bien los documentos D1 y D2 no mencionan específicamente la inclusión de indol en la composición, en D2 se señala que el indol puede formar parte de los ingredientes con un efecto neutro en términos de propiedades relajantes (pág. 4, [0014]; pág. 5, [0018]).

Asimismo, cabe resaltar que la composición reivindicada en la presente solicitud corresponde únicamente a una yuxtaposición de componentes ya conocidos. La descripción se limita a señalar la simple agregación de compuestos, sin aportar evidencia de un efecto técnico derivado de su combinación. Por lo tanto, esta Oficina considera que la materia reivindicada carece de nivel inventivo.

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir citronelol, linalool y vainillina sugerido en D2 en la composición de D1, junto con modificaciones rutinarias de la técnica para así llegar al objeto de la reivindicación 6. Por lo cual se considera obvia.

La reivindicación dependiente 7 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo a la composición de la reivindicación 6, por lo cual se considera que carece de nivel inventivo.

Oficio N° 13383 de 19 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0017697

8. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO2018206297	4-5 y 8	Novedad
		6 y 7	Nivel inventivo
D2	EP1343466B1	4-5 y 8	Novedad
		6 y 7	Nivel inventivo

9. Respuesta a los argumentos del solicitante

Argumentos respecto a modificaciones al capítulo reivindicatorio

El solicitante argumenta que:

“(…) Específicamente, se realizaron las siguientes modificaciones:

- 1.1 Se eliminaron las antiguas reivindicaciones 1, 2, y 12.*
- 1.2 Las etapas a-d de la reivindicación 1, las etapas de f-h de la antigua reivindicación 4 y los valores de peso de la antigua reivindicación 2 se incluyeron en la antigua reivindicación 3 (nueva reivindicación 1).*
- 1.3 Se eliminaron las modalidades más preferibles de la antigua reivindicación 5 (nueva reivindicación 2).*
- 1.4 Se añadió una nueva reivindicación 3 en la cual se definen los componentes de las composición preparada en la etapa h). Esta reivindicación encuentra soporte en la descripción como fue originalmente presentada, en particular en las páginas 27 a 30 de la descripción y en la antigua reivindicación 8.*
- 1.5 Las características de las antiguas reivindicaciones 6 y 7 se incluyeron en una nueva reivindicación independiente de producto (nueva reivindicación 4), la cual no incluye las modalidades preferidas ni tampoco el término y/o, que fue reemplazado por la conjunción “y”.*
- 1.6 Se eliminaron las modalidades preferidas mencionadas en las antiguas reivindicaciones 8, 9 y 10.*
- 1.7 Se ajustó el lenguaje y la dependencia de las reivindicaciones de acuerdo a los cambios antes mencionados. (…)”*

Esta Oficina aclara que, tras analizar los documentos y argumentos presentados por el solicitante en su respuesta, se aceptan las modificaciones por cumplir con los requisitos legales

Respuesta respecto a Reivindicaciones relativas a uso

El solicitante argumenta que:

“(…) Al respecto, me permito manifestar que la reivindicación objetada no hace parte del capítulo reivindicatorio presentado junto a este memorial, superando así las objeciones del examinador.”

Esta Oficina aclara que, dado que la solicitud eliminó las reivindicaciones relativas a un uso, dicha objeción ha sido superada.

Respuesta respecto a Aplicación Industrial

El solicitante argumenta que:



Oficio N° 13383 de 19 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0017697

“Frente a lo anterior, el Solicitante desea manifestar que, con las modificaciones introducidas al conjunto reivindicatorio, la nueva reivindicación independiente de método ya no se refiere únicamente a la evaluación del impacto de una composición de perfume de prueba, sino a un método para la preparación u optimización de una composición de perfume.

De esta manera, el método de la nueva reivindicación 1 facilita el desarrollo de la composición de perfume, eliminando etapas del proceso y haciéndolo más eficiente. Por lo tanto, la reivindicación 1 tiene carácter técnico, ya que permite crear una nueva composición de perfume con menos iteraciones durante el desarrollo (especialmente la etapa h). Gracias al método de la presente invención, el perfumista puede crear una composición de perfume que mejora o potencia el bienestar general del consumidor.

Este resultado se logra mediante la comparación de, en primer lugar, los ingredientes de perfume presentes en las composiciones de perfume que tienen un impacto positivo en el bienestar, identificando los atributos de olor comunes a las composiciones de perfume comparadas y desarrollando directrices para nuevas composiciones de perfume con una mayor proporción de los atributos de olor identificados (no ingredientes específicos). Por lo tanto, el objeto de la reivindicación 1 anexa al presente memorial tiene carácter técnico y es aplicable industrialmente.”

En atención a lo anterior, se asiste razón al solicitante y se considera superada la objeción relativa a la aplicación industrial. No obstante, se aclara que el método descrito no corresponde a materia patentable, específicamente porque se fundamenta en la evaluación subjetiva de emociones humanas mediante encuestas ponderadas aplicadas a sujetos, así como en el análisis y comparación de ingredientes de perfume con base en patrones obtenidos de dichas evaluaciones. Este procedimiento constituye el ejercicio de actividades intelectuales de carácter abstracto. En consecuencia, aunque el resultado final del método sea una composición de perfume, la naturaleza de la secuencia de pasos reivindicada radica en un proceso intelectual de análisis y selección, por lo que no se considera una invención conforme a lo establecido en el artículo 15 literal d).

Argumentos respecto a claridad

El solicitante argumenta que:

“6.1 (...) Con respecto a la expresión “atributos de olor”, que ha sido considerada como poco clara por el examinador, el solicitante se permite señalar que dicha expresión es completamente clara para la persona normalmente versada en la materia, esto es, un perfumista. De hecho, el uso de atributos de olor para la clasificación de ingredientes de fragancias es una práctica común en el campo de los sabores y fragancias, y la persona normalmente versada en la materia conoce bien estas clasificaciones y los ingredientes de sabor o fragancia que pertenecen a cada grupo. Esto se sustenta, por ejemplo, en una página web desarrollada para proporcionar información a la industria de los sabores, la alimentación y las fragancias, “Good Scents Company”, que ofrece una lista de tipos de olor para ingredientes de perfumes y sabores (<http://www.thegoodscentscompany.com/allodor.html>).

Para una mejor referencia del examinador, se adjuntan copias en PDF de los atributos de cítricos, naranja y cítrico-naranja, denominados “descriptores de olor”. Estos documentos fueron descargados el 23 de febrero de 2023. Para cada tipo de olor, se indica una lista de ingredientes de fragancia adecuados que pertenecen a dicho tipo. El experto en la materia comprendería que, para “cítrico-naranja”, necesitaría buscar en las colecciones de fragancias descriptores de olor cítricos que incluyan, en particular, descriptores de olor a naranja, siendo la naranja un descriptor de segundo nivel de los cítricos. El perfumista detectará cambios en el perfil olfativo, incluso si se añade o se omite una sola sustancia, y mucho más si un atributo olfativo falta por completo.

Oficio N° 13383 de 19 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0017697

Además, el solicitante se permite señalar que las reivindicaciones 3 y 5 definen ingredientes específicos con los atributos de olor identificados. Por lo tanto, contrario a lo mencionado por el examinador, no existen innumerables posibilidades para ingredientes con un atributo de olor determinado.”

Esta Oficina aclara que la expresión “atributos de olor” no es clara ni concisa, ya que no permite determinar sin ambigüedad qué compuestos pertenecen a cada atributo. La claridad de un término técnico no depende únicamente de que sea conocido en el sector, sino de que esté definido de manera precisa en la propia solicitud. La subjetividad inherente a esta clasificación implica que diferentes perfumistas o fuentes podrían considerar ingredientes distintos para un mismo atributo, generando incertidumbre en el alcance de la protección. Asimismo, la referencia del solicitante a la página “Good Scents Company” evidencia que la comprensión del término requiere acudir a fuentes externas no incluidas en la solicitud. Se resalta que las reivindicaciones deben ser claras por sí mismas. En consecuencia, la expresión resulta ambigua y no permite delimitar de forma precisa el alcance de la solicitud, por lo que se mantiene la objeción.

“6.2 (...) En este sentido, el solicitante desea resaltar que, la nueva reivindicación 4 (basada en la antigua reivindicación 6) se limita ahora las cantidades de ingredientes con los atributos de olor específicos, según lo requerido por el examinador. Además, como se mencionó anteriormente, los atributos de olor (nuevas reivindicaciones 3 y 5) se definen en términos de una lista cerrada de ingredientes que proporcionan dicha dirección de olor. (...)

6.3 (...) Al respecto, el solicitante se permite señalar que los aldehídos son componentes bien conocidos en composiciones de perfumes, por lo tanto, dicho término simplemente define la subclase específica de aldehídos de perfumería. (...)

6.4 (...) Frente a lo anterior, el solicitante desea señalar que las nuevas reivindicaciones 6 y 7 (basadas en las antiguas reivindicaciones 9 y 10) definen ingredientes específicos, como indol (reivindicación 6) y Dam-ascenona (reivindicación 7), los cuales han sido clasificados previamente en las reivindicaciones precedentes como pertenecientes a los ingredientes con atributos de olor animálico-fecal y afrutado-confitado, respectivamente. De esta manera, dichas reivindicaciones simplemente definen una combinación específica de ingredientes, que constituye una realización de la invención. (...)

6.5 (...) En concreto, el solicitante respetuosamente manifiesta que el término “al menos” es esencial para definir el objeto definido en las reivindicaciones, ya que establece un valor mínimo. Por ejemplo, la reivindicación 7 define al menos cinco ingredientes que pueden seleccionarse. De esta manera, eliminar dicha expresión restringiría la reivindicación a exactamente cinco ingredientes, lo que permitiría a un posible infractor eludirla fácilmente. Por lo tanto, se solicita que se permita dicho término en las reivindicaciones. Esta misma lógica puede aplicarse a la expresión “y/o”, que permite establecer de forma clara y sencilla realizaciones alternativas de la reivindicación. Además, el solicitante desea señalar que estas expresiones son perfectamente claras para la persona normalmente versada en la materia, quien no tendría dificultades en comprender el alcance de las reivindicaciones.

No obstante, con el fin de avanzar en el trámite de la solicitud, el solicitante ha eliminado las expresiones “preferiblemente” o “particularmente”, de forma que ya no hace parte del pliego reivindicatorio. (...)

6.6 (...) Al respecto, el solicitante indica que la reivindicación 8 (basada en la antigua reivindicación 11), simplemente cubre un producto ulterior que comprende la composición de perfume de las nuevas reivindicaciones 4 a 7. De esta manera, como comprendería la persona normalmente versada en la materia, las particularidades solicitadas por el examinador, esto es, la cantidad de la composición de perfume y la base en un producto de consumo, dependerán de la aplicación pretendida, y, por lo tanto, quedará en manos del cliente que emplea la composición de perfume de la invención. (...)”.

Oficio N° 13383 de 19 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0017697

Esta Oficina aclara que, en la reivindicación 4, se incluyen de manera general atributos de olor seleccionados de diez grupos diferentes, que, si bien son conocidos en el estado de la técnica, carecen de evidencia que demuestre que todos los compuestos posibles dentro de cada grupo conserven el mismo efecto o actividad. En consecuencia, se mantiene la objeción de falta de concisión, así como las observaciones relativas al uso de términos imprecisos y no limitativos, presentes a lo largo del capítulo reivindicatorio. Se precisa que la expresión “al menos”, en el contexto indicado, genera ambigüedad al no establecer un límite superior ni criterios objetivos que permitan determinar con exactitud el alcance de la protección. De igual forma, la expresión “y/o” resulta ambigua en las reivindicaciones, ya que introduce combinaciones y alternativas que no se encuentran claramente delimitadas. Por lo anterior, esta Oficina considera que las expresiones “al menos” y “y/o” deben sustituirse por formulaciones técnicas precisas que definan de manera clara y sin ambigüedades el alcance de la protección solicitada. En consecuencia, se mantienen dichas objeciones, así como otras indicadas en el numeral 5.2 del presente Oficio.

Respuesta respecto a descripción

El solicitante argumenta que:

“(…) Al respecto, el solicitante hace notar que la nueva reivindicación 1 se refiere a un método para la preparación y optimización de una composición de perfume que consta esencialmente de dos partes: los pasos a) a d) definen un método para determinar el impacto de una composición de perfume en seres humanos, mientras que los pasos e) a h) definen un método para preparar la composición de perfume, incorporando el aprendizaje sobre el bienestar obtenido en los pasos a) a d).

El Ejemplo 1A (publicación WO: página 17) proporciona información sobre el desarrollo de los 18 atributos de bienestar. De un amplio subconjunto (véase también página 4/línea 19 - línea 33), se identificaron 18 atributos como los más relevantes. Curiosamente, también se determinó que los atributos asociados con aspectos sociales eran irrelevantes, al menos en lo que respecta a las composiciones de perfume (página 5/párrafo 1).

Para una evaluación objetiva y cuantificable del bienestar, fue necesario correlacionar cada uno de los 18 atributos identificados con una puntuación individual. Esto se realizó mediante un análisis factorial, completando dos medidas de referencia de dichos atributos (ejemplo 1A: líneas 11-13). Con base en este análisis, fue posible asignar una puntuación individual a los 18 atributos de bienestar previamente identificados (página 18/tabla 2). La puntuación general se calcula multiplicando la puntuación de cada atributo de bienestar por su ponderación correspondiente para formar un producto y sumando estos productos para todos los atributos de bienestar. Las páginas 5 y 6 también ofrecen más información al respecto.

Así, se estableció un método objetivo basado en puntuaciones para evaluar el bienestar general de un sujeto humano al ser sometido a una composición de perfume de prueba. En el ejemplo 2 se investigó el potencial de las composiciones de perfume para mejorar el bienestar, sometiendo 18 composiciones de perfume de aceptación general a la métrica de bienestar previamente establecida. Con base en esto, se determinó que algunos atributos olfativos, pero no todos, tienen una buena puntuación en términos de mejora del bienestar (página 20/líneas 9-20). Por lo tanto, la puntuación de bienestar general obtenida al sumar las puntuaciones individuales de los 18 atributos permite discriminar las composiciones de perfume probadas y identificar los atributos olfativos responsables de mejorar el bienestar en un sujeto humano. Finalmente, el ejemplo 3 proporciona evidencia de que el simple gusto y/o la intensidad de una composición de perfume de prueba están desvinculados de su efecto sobre el bienestar.

Oficio N° 13383 de 19 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0017697

En resumen, los ejemplos, junto con la descripción, ofrecen información para determinar una puntuación de bienestar y, posteriormente, su aplicación para determinar objetivamente los atributos olfativos responsables de mejorar el bienestar. Un perfumista cualificado puede combinar los atributos olfativos identificados en una composición de perfume basada en la hedonística requerida. (...)

En atención a lo anterior, se resalta que los ejemplos de la solicitud proporcionan la información necesaria para que la persona normalmente versada en la materia comprenda y reproduzca la invención como se reclama en el nuevo capítulo reivindicatorio. Por lo tanto, se supera dicha objeción.

Respuesta respecto a novedad

El solicitante argumenta que:

“(...) En este sentido, el solicitante se permite resaltar que no tiene conocimiento de que exista técnica anterior que divulgue todas las características de la reivindicación 1 presentada junto a este memorial. Por lo tanto, la reivindicación 1 es novedosa. Asimismo, el solicitante se permite resaltar que, dado que las reivindicaciones 2 y 3 dependen de la reivindicación 1, ambas reivindicaciones también son novedosas.”

Esta Oficina aclara una vez más que las reivindicaciones 1 a 3 no corresponden a materia patentable, específicamente porque se fundamenta en la evaluación subjetiva de emociones humanas mediante encuestas ponderadas aplicadas a sujetos, así como en el análisis y comparación de ingredientes de perfume con base en patrones obtenidos de dichas evaluaciones. Este procedimiento constituye el ejercicio de actividades intelectuales de carácter abstracto. En consecuencia, aunque el resultado final del método sea una composición de perfume, la naturaleza de la secuencia de pasos reivindicada radica en un proceso intelectual de análisis y selección, por lo que no se considera una invención conforme a lo establecido en el artículo 15 literal d).

“De otro lado, el solicitante desea resaltar que la reivindicación 4 se ha modificado para detallar mejor los diferentes ingredientes que tienen los atributos de olor en la medida necesaria, uniendo las reivindicaciones 6 y 7, tal como se presentaron originalmente, y eliminando cada “o” entre los diferentes atributos, es decir, combinando todos los atributos de olor en la composición del perfume. Las cantidades indicadas en la reivindicación 4 no resultan de una selección arbitraria, por el contrario, son esenciales para proporcionar un perfil de olor completo. La combinación de todos los atributos de olor, como se menciona en la nueva reivindicación 4, y en particular las cantidades específicas de los atributos de olor, no se divulga en D1. Por lo tanto, la reivindicación 4 es novedosa con respecto a D1. Las reivindicaciones 5 a 8 dependen de la reivindicación 4 y, por lo tanto, también son novedosas con respecto a D1.

Así pues, dado que el documento D1 no divulga de manera TOTAL Y ABSOLUTA las características técnicas esenciales de la materia definida en la nueva reivindicación independiente, es posible concluir que la presente solicitud cumple el requisito de novedad estipulado en el artículo 16 de la Decisión 486.”

Esta Oficina aclara, en primer lugar, que la reivindicación 1 menciona: “comprende ingredientes de perfume de al menos tres grupos”, lo cual implica que basta con la presencia de tres grupos para anticipar la novedad. Asimismo, dicha reivindicación indica que los atributos de olor de los grupos se seleccionan de entre diez grupos diferentes, por lo que cualquier compuesto que cumpla con dicha definición satisface la condición establecida. En consecuencia, es evidente que únicamente se requiere la presencia de tres grupos y que cualquier compuesto comprendido en la definición anticipará la materia

Oficio N° 13383 de 19 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0017697

reclamada, como sucede con los documentos D1 (págs. 12 y 13, tabla 1, ejemplo 1) y D2 (pág. 7, ejemplos 1-6, compuestos R1 a R6), los cuales divulgan composiciones de perfume que anticipan lo definido en las reivindicaciones 4 y 5. Así entonces, a diferencia de la opinión del solicitante se sigue afectando la novedad de las reivindicaciones 4 y 5.

Respuesta respecto a nivel inventivo

El solicitante argumenta que:

“(...) El estado de la técnica más cercano podría ser el D1, ya que comparte muchas características con la presente invención y, al menos, también pretende mejorar el estado de ánimo. Todos los demás documentos comparten menos características, optan por un método diferente para determinar el impacto de las composiciones de perfume en los sujetos de prueba o tienen un propósito distinto al de la presente invención

(...)

Ahora bien, el solicitante se permite señalar que D1 no describe un método específico para evaluar el impacto de las composiciones de perfume en el bienestar con todos los pasos a) a h) de la nueva reivindicación 1. D1 no describe los pasos a) a d) de la presente invención, que proporcionan una medida objetiva del bienestar con aspectos afectivos y cognitivos. D1 solo proporciona aspectos afectivos para mejorar el estado de ánimo. D1 describe en el ejemplo 3 que la "Rueda Emocional" utilizada para medir las reacciones emocionales a objetos, eventos y situaciones en la prueba de D1 refleja únicamente el estado emocional de los sujetos de prueba y no mide el impacto cognitivo de una composición de perfume de prueba.

Así, la presente invención difiere de D1 en que requiere que los sujetos evalúen su bienestar en ausencia de una composición de perfume de prueba mediante la puntuación de varios atributos de bienestar (paso a). D1 no calcula una puntuación base de bienestar en ausencia de la composición de perfume de prueba multiplicando la puntuación de cada atributo de bienestar por su ponderación correspondiente para formar un producto y sumando estos resultados para todos los atributos de bienestar (paso b); repitiendo los pasos a) y b) en presencia de la composición de perfume de prueba para determinar una puntuación de bienestar con dicha composición (paso c); además, D1 utiliza emociones y descriptores de emoción diferentes a los de la presente invención.

El efecto técnico resultante de estas diferencias es que, con la técnica anterior, solo se puede medir y determinar el estado emocional de los sujetos de prueba, pero no el impacto cognitivo que una composición de perfume de prueba tiene en ellos. Es decir, la presente invención implementa un aspecto más objetivo del impacto de la composición de prueba e incluso puede transmitir efectos sinérgicos. Es más, a partir de este método se pueden derivar directrices generales para un desarrollo más sencillo y acelerado de composiciones de perfume.”

Esta Oficina aclara que, en el Oficio No. 29 del 7 de enero de 2025, no se evaluó el requisito de nivel inventivo, puesto que no se superó el requisito de novedad. Si bien se aceptan los argumentos del solicitante, estos no se consideran en esta etapa del trámite, dado que, como se indicó, no se ha realizado el análisis de nivel inventivo.

Por otra parte, se precisa que en el presente Oficio se evaluó el requisito de nivel inventivo para las reivindicaciones 6 y 7, las cuales superaron la novedad frente a los documentos D1 y D2. Se recalca que dichas reivindicaciones se refieren específicamente a una composición, evaluada como un producto en términos de componentes y proporciones. La combinación de D1 y D2 permite derivar de manera obvia la presente solicitud, ya que ambos documentos están dirigidos a composiciones con un efecto directo sobre el bienestar humano. Por lo tanto, el efecto de la presente solicitud no excede lo divulgado en dichos documentos y, en consecuencia, no cumple con el requisito de nivel inventivo.

Oficio N° 13383 de 19 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0017697

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

Oficio N° 13383 de 19 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0017697

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2021/0017697		1°		2°	X	3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional:							
PCT/EP2020/062178		1 de mayo de 2020							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
27/06/2019				X					
Solicitante									
GIVAUDAN SA									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	1 a 3	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA

Reivindicaciones objeto de búsqueda	4 a 8
Palabras clave utilizadas	Citrus-mandarin, citrus Orange, floral Orange, animalic fecal, floral medicinal, fruity candied, fruit, spic cinnamon, sweet tonka, citrus lime, spicy clove, anxious, anxiety, sad, sadness, restless, restlessness, frustration, stressed, happy, optimistic, excited, satisfied, motivated, invigorated, interested, bored, fatigued, alert, calm, relaxed, patient.
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: C11B 9/00, A61K 8/00, A61Q 13/00
	CPC:

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES
(Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)

Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
SIPI	15285002	30/06/2016	-	-	A
ISA	WO2018/206297	15/11/2018	4-5 y 8 6 y 7	Pág. 12 y 13	X Y
	EP1343466	17/09/2003	4-5 y 8 6 y 7	Pág. 7, 8 10. Rev. 1	X Y
	EP1898865	19/03/2008	-	-	A
	EP1661973	31/05/2006	-	-	A
	US2011092604	21/04/2011	-	-	A
PATBASE	US2019343977	14/11/2019	-	-	A
	US6298263	02/10/2001	-	-	A
	US2019264133	29/08/2019	-	-	A
	WO2018050721	22/03/2018	-	-	A
ORBIT	WO2008050086	02/05/2008	-	-	A
	US20180051231	22/02/2018	-	-	A
	US20090304607	10/12/2009	-	-	A
GOOGLE PATENTS	US8507564	13/08/2013	-	-	A
ORIGIN	US2004242452A1	12/02/2004	-	-	A
	US20080096790A1	24/04/2008	-	-	A



Oficio N° 13383 de 19 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0017697

STNext	CN1845983A	11/10/2006	-	-	A
	US20110092604A1	21/04/2011	-	-	A
(²) Categorías de documentos citados					
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada. “T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.					
Fecha del reporte de búsqueda: (11/08/2025)					

